



Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 793/2002)

RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2018-00014-00

AFECTADO: OSCAR ALFONSO AREVALO SERNA Y OTROS

FISCALÍA: TREINTA Y TRES (33) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de adición y aclaración formulada por el representante del Ministerio Público Dr. EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ, frente al dictamen pericial elaborado por la Contadora Pública del grupo Investigativo de Extinción del Derecho de Dominio ALEXANDRA GUANOTOA MALDONADO.

CONSIDERACIONES

El artículo 254 de la Ley 600 de 2000, frente a la contradicción del dictamen pericial establece lo siguiente:

“ARTICULO 254. CONTRADICCION DEL DICTAMEN Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este código.

En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.

2. **Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de tres (3) días para que soliciten su aclaración, ampliación o adición. Para la ampliación o adición el funcionario judicial fijará término.**” (negrillas y subrayado fuera del texto).

Dando cumplimiento al numeral 2º, el representante del Ministerio Público solicitó dentro del término legal la aclaración y adición del dictamen calendarado 02 de marzo de 2023, elaborado por la Contadora Pública del grupo Investigativo de Extinción del Derecho de Dominio ALEXANDRA GUANOTOA MALDONADO, en los siguientes términos:

Solicita la Adición del dictamen porque según el anexo 3 de la respuesta de la DIAN, se registra información exógena frente a movimientos con entidades bancarias (Bancafé y Banco de Occidente) por un monto significativo (\$410.315.000 y \$192.948.000), reportadas en cuentas de la señora ZULY OLARTE ZAMORA durante los años 1998 y 1999 de la que no se hace mención en el informe de policía Judicial, lo que resulta importante, dado que no se hizo alusión en el dictamen siendo necesario para determinar si ésta podría constituir un incremento en su patrimonio por justificar, debiendo cruzar información con lo devengado por ingresos laborales y con lo que aparezca legalmente registrado.



Con respecto a lo anteriormente solicitado, el despacho dispone que la perito Contadora Pública ACLARE el por qué no se tuvo en cuenta en la pericia la citada información exógena, y si es posible, se ADICIONE con dicha información.

También solicita la Aclaración del dictamen, dado que según informe de policía judicial OSCAR ALFONSO AREVALO SERNA reporta un incremento patrimonial por valor de \$74.653.000 correspondientes al año 1998 conforme su declaración de renta, sin embargo, considera que al revisar los reportes ofrecidos por las entidades bancarias existen depósitos y retiros causados durante ese año, de los que desconoce si se tuvieron en cuenta.

Frente a lo anteriormente solicitado, el despacho dispone que la perito Contadora Pública ACLARE, si dichos reportes ofrecidos por las entidades bancarias se tuvieron en cuenta en el peritaje, y si es posible, se ADICIONE con dicha información.

Solicita la Adición del dictamen, al considerar que echa de menos el análisis a los estados financieros de la empresa "ARCAS" y de la persona natural ZULY GIMENA OLARTE ZAMORA con NIT 40440260-1, a efectos de establecer las variaciones anuales reflejadas a través del estado de cambios en la situación financiera, con miras a determinar si presentaba o no un incremento patrimonial por justificar, dado que frente a ARCAS, tanto AREVALO SERNA como OLARTE ZAMORA eran sus dueños, enfatizando que tal análisis se debería establecer a partir de las declaraciones tributarias reportadas a la DIAN.

Según lo anteriormente solicitado, el despacho dispone que la perito Contadora Pública ACLARE, el por qué dichos reportes ofrecidos por las entidades bancarias no se tuvieron en cuenta en el peritaje, y si es posible, lo ADICIONE con dicha información.

En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se requiera a la Contadora Pública del grupo Investigativo de Extinción del Derecho de Dominio ALEXANDRA GUANOTOA MALDONADO, para que en el término **DE DIEZ (10) DÍAS**, que se contara a partir del recibo de la comunicación que se libre, ACLARE y si es posible ADICIONE el dictamen pericial calendado 02 de marzo de 2023, en los términos anteriormente señalados.

La presente decisión se deberá notificar por estado, que se fijará tres (3) días después de la última comunicación remitida, conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la Ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e51e84950db8e715107a54223ff6cda2c9a33e10bccb50471953a38bb7dcaf9**

Documento generado en 18/05/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>